

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
<b>MADRID</b> .....	Por un mes.....	4
<b>PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS</b> .....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
<b>ULTRAMAR</b> .....	Por tres meses.....	25
<b>EXTRANJERO</b> .....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**Granada.**—En despachos de varias Autoridades se da cuenta de haber sido capturados los cabecillas carlistas Lozano y Fuster, así como el asistente del primero, por fuerza de Carabineros de la estacion de Linares en ocasion en que marchaban aquellos en un tren-correo de la línea de Andalucía.

También se sabe oficialmente haber sido aprehendidos en Córdoba, yendo en el mismo tren, D. Francisco Asensio, Capitan de infantería; D. Manuel Navas, Teniente de caballería; y D. José María Albalat, Oficial de Administracion militar, pertenecientes todos á la partida disuelta del cabecilla Lozano.

**Valencia.**—El Brigadier Segundo Cabo participa que la faccion Sales, de 21 hombres, se presentó en Benichembla, siendo rechazada por el somaten que se armó en el pueblo, haciéndola tres prisioneros.

**Aragon.**—Segun manifiesta el General en Jefe del ejército del Centro, la columna del Coronel Lasso apresó un convoy que el cabecilla Villalain mandaba á Chelva, compuesto de tres cargas de armas y más de 80 de artículos de subsistencia y repuestos de hospital, cogiendo además ocho prisioneros.

**Castilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Oviedo manifiesta que un grupo carlista que entró ayer en la Pola de Siero huyendo de la persecucion de las columnas fué rechazado por algunos vecinos del pueblo, dejando en él un muerto y cinco prisioneros, entre los que se halla el cabecilla.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Maximina García Martín, vecina de San Agustin, condenada á la última pena por la Audiencia de Madrid en causa sobre parricidio:

Considerando que la procesada ha observado buena conducta y un comportamiento excelente en la casa en que sirvió como nodriza, y que no tiene precedentes penales de ninguna clase:

Considerando que es de temer que por la muerte de la Maximina se ocasionara la de un hijo legitimo á quien amamanta, por cuanto su padre, en su estado de pobreza como jornalero que es, dificilmente podria subvenir á los gastos de la lactancia;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Maximina García Martín por la inmediata de reclusion perpétua.

Dado en Madrid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, vacante

por traslacion de D. Francisco Caracciolo Mansi, á D. Sebastian Carrasco y Calvente, que sirve el de Almería.

Dado en Madrid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AUXILIARES DE TRIBUNALES Y PROCURADORES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 4.º de Junio. Traslado al Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Juan Antonio Bedoya, que sirve el de Sagunto; y á este, de igual categoría, en la de Valencia, á D. Francisco Dechent y Trigueros, que sirve aquel.

Idem al Juzgado de primera instancia de Reus, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, que sirve el de Lucena; y á este, de la misma categoría, en la de Castellon, á D. Bruno Emo de Bas, que sirve el primero.

Idem al Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en la provincia de Albacete, á D. Francisco Orellana y Fernandez, que sirve el de Gaudin; y nombrar para este, de igual categoría, en la de Málaga, á D. Manuel Izquierdo y Díez, electo de aquel.

Las anteriores traslaciones y nombramientos, accediendo á los deseos de los interesados y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dejar sin efecto la orden fecha 9 del mes próximo pasado, en virtud de la cual, y con arreglo á lo prescrito en el art. 797 de la ley acabada de citar, se consideró renunciante de su cargo á D. Antonio María Argüelles, Promotor fiscal electo de Valls, disponiendo vuelva á encargarse de dicha Promotoría, que es de ascenso, en la provincia de Tarragona, mediante haber acreditado que habia tomado posesion de su cargo en tiempo oportuno; y dejando en su consecuencia también sin efecto la orden de igual fecha, por la cual se promovió á la referida Promotoría de Valls á D. Baltasar Bravo y Bravo, que servía la de Almansa; mandando vuelva á encargarse de esta última, que es de entrada, en la provincia de Albacete, y se halla vacante.

Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional anteriormente citada, á la Promotoría fiscal de Sagunto, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Estéban Gomez y Gonzalez, que sirve la de Callosa de Ensarriá; y á esta, de igual categoría, en la de Alicante, á D. Joaquin Piquer y Emó, que sirve la primera.

Nombrar, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Cuéllar, de ascenso, en la provincia de Segovia, á D. Tomás Diaz Varela, electo de la de Osuna; y trasladando á esta, también á sus deseos, que es de la misma categoría, en la de Sevilla, á D. José García Romero, que sirve aquella.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Manuel Sando y García, que sirve la de Saldaña; y á esta, de igual categoría, en la misma provincia, á D. Ciriaco Anaya, que sirve la primera.

Idem á la Promotoría fiscal de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Martin Perez y Perez, que sirve la de La Palma; y á esta, de la misma categoría, en la de Huelva, á Don Juan José Medina y Guerrero, que sirve aquella.

Las anteriores traslaciones de Promotores de entrada están hechas accediendo á los deseos de los interesados.

Dejar sin efecto las tres órdenes fecha 7 del mes próximo pasado, en virtud de las que, y segun lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional anteriormente citada, se trasladó á la Promotoría fiscal de Luarca á D. Luis Gonzalez Valdés, que ser-

vía la de Castropol; á esta á D. Manuel Suarez Valdés, que servía la de Pola de Laviana, y á esta á D. Antonio Fernandez Tablado, que servía la primera; disponiendo vuelvan á encargarse respectivamente de las Promotorías que ántes servían, las que son todas de entrada, en la provincia de Oviedo.

Admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, tiene presentada D. Juan Revuelto y Abril, Promotor fiscal de Marchena, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal cuando restablecido de su indisposicion le solicitase; nombrando para dicha Promotoría, de ascenso, en la provincia de Sevilla, con arreglo á lo prescrito en la circular de 40 de Marzo último, que hizo extensivo á los funcionarios del orden fiscal lo que para los del judicial habia establecido la octava disposicion transitoria de la ley provisional orgánica del poder judicial, á D. Juan Nepomuceno Cebreros, cesante del mismo cargo.

Nombrar, segun lo prescrito en la circular citada anteriormente, para la Promotoría fiscal de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Antonio Bércia y Ceballos, cesante de la de Pozo-Blanco.

En 6 id. Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Arcadio Menendez Moran y Caveda, electo de la de Logrosan; trasladar á esta, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. José Orge y Portela, que sirve la de Cangas de Onís; y á esta, de la misma categoría, en la de Oviedo, á D. Gonzalo Queipo de Llano, que sirve la primera.

En 9 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, de entrada, en la provincia de Sevilla, vacante por defuncion del que lo desempeñaba, á D. Rafael Martinez de Tejada, que sirve el de Colmenar; á este, de igual categoría, en la de Málaga, á D. Sebastian Mayor, que sirve el de San Martin de Valdeiglesias; á este, también á sus deseos, y que es de la misma categoría, en la provincia de Madrid, á D. Felipe Peña y Cantalejo, que sirve el de Navalcarnero; nombrando para este último, de igual categoría, en la de Toledo, con arreglo á lo prescrito en la octava disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Luis del Rey y Medrano, cesante del de La Carolina.

Las anteriores traslaciones y nombramientos están hechos con sujecion á la disposicion 3.ª transitoria de la ley acabada de citar.

Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional que se menciona, para la Promotoría fiscal de Mérida, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Manuel Suarez Bércena, electo de la de Granollers; trasladando á esta, de igual categoría, en la de Barcelona, á D. Carlos Castan Labora, que sirve la primera.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo, á D. Manuel García del Valle, que sirve la de Berga; y á esta, de la misma categoría, en la de Barcelona, y con arreglo á lo prescrito en el art. 829 citado anteriormente, á D. Rafael del Riego y Macías, que sirve aquella.

Idem, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Brihuega, de entrada, en la provincia de Guadalajara, á Don Francisco Ruiz Andrés, que sirve la de Navalcarnero; y á esta, de igual categoría, en la de Madrid, á D. Félix Parga, que sirve la primera.

Idem, con arreglo á lo dispuesto en el artículo y ley que se viene citando, á la Promotoría fiscal de Cocentaina, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Trinidad Gay y Thomás, que sirve la de Monóvar; y á esta, de igual categoría, en la misma provincia, accediendo á sus deseos, á D. Cristóbal Gironés y Puerto, que sirve aquella.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada

en la provincia de Valencia, á D. Francisco Díaz Maseda, que sirve la de Castro-Urdiales.

En 12 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de la Almunia de Doña Godina, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Marcial Gonzalez de la Fuente, que sirve el de Alcaráz; á este, de igual categoría, en la de Albacete, á Don José Estéban Quilez y Tárraga, que sirve el de Manzanares; y á este último, de la misma categoría, en la de Ciudad-Real, á D. Luis del Campo, que sirve el primero.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Luis Veira, que sirve el de Lucena; y á este, de la misma categoría, en la de Córdoba, á D. José Montenegro y Lopez, que sirve aquel.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que sirve el de Quiroga; á este, de igual categoría, en la de Lugo, accediendo á sus deseos, á D. Juan María Araujo y Salgado, que sirve el de Pravia; á este, también á sus deseos, y que es de la misma categoría, en la provincia de Oviedo, á D. Pedro Fernandez Luz, que sirve el de la La Guardia; á este, de igual categoría, en la de Alava, á D. Manuel Fernandez Ladreda, que sirve el de Pola de Laviana; á este, de la misma categoría, en la de Oviedo, á D. Carlos Alvarez Osorio, que sirve el de Belmonte; y nombrando para este último, de igual categoría, en la misma provincia, y con arreglo á lo prescrito en la décima-cuarta disposición transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Julian Menéndez de Luarca, Promotor fiscal electo de Cabra.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Isidro Esquer y Escuder, que sirve el de Olmedo; á este, de igual categoría, en la de Valladolid, á D. Julia Cernuda y Cernuda, que sirve el de Villena; á este, accediendo á sus deseos, y que es de la misma categoría, en la provincia de Valencia, á D. Joaquín Ansó y Bañon, que sirve el de Viella; y á este último, de igual categoría, en la de Lérida, á D. Diego Carril, que sirve el primero.

Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por fallecimiento del que lo servía, á Don Acisclo Fernandez, electo del de Riaño.

Todas las anteriores traslaciones y nombramientos, excepto la del Juez de Manzanares D. José Estéban Quilez y Tárraga, que va al de Alcaráz y es inamovible, están hechos con sujeción á la disposición 3.ª de las transitorias de la ley provisional que se menciona.

Trasladar, con arreglo á lo prescrito en el art. 829 de la ley que se cita, á la Promotoría fiscal del distrito del Hospicio de Madrid, que es de término, á D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, que sirve la del de Buenavista; y á este, de igual categoría, á D. Pascasio Pasarin y Alvarez, que sirve la primera.

Trasladando, por hallarse comprendido en el art. 772 y su concordante el 417, en su número 4.ª, de la ley provisional orgánica referida, á la Promotoría fiscal de Gijón, que es de ascenso, en la provincia de Oviedo, á D. Lorenzo Nicolau y Pons, que sirve la de Manacor; y á esta, de la misma categoría, en las islas Baleares, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 mencionado anteriormente, á D. Fernando Meana y Hurtado, que sirve aquella.

Nombrar, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Conrado Guerra y Gifre, electo de la de Seo de Urgel; trasladando á esta, que es de igual categoría, en la de Lérida, y con arreglo al art. 829 que se acaba de citar, á Don Ricardo Ovejero de la Vega, que sirve la primera.

En 13 id. Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia á Don Juan Iraola y Rivero, electo de igual cargo en la de Albacete; y trasladando á esta, con arreglo á las mismas prescripciones, á D. Francisco de Paula Valverde, que sirve la primera.

En 27 id. Nombrando, de conformidad á lo prescrito en los artículos 77 y 78 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, Magistrados suplentes de la Audiencia de Burgos para el año judicial de 1874 á 75 á D. Antonio Martínez Acosta, D. Francisco Blanco Mendizábal, D. Victoriano Zumárraga y D. Joaquín María Gutiérrez de la Vega, propuestos por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

Nombrando también, y por los mismos fundamentos legales, Magistrados suplentes de la Audiencia de Palma para el próximo año judicial de 1874 á 75 á D. Pedro García y Don Jacinto Feliú y Boned, también propuestos por la Sala de gobierno del propio Tribunal.

Idem id. id. Magistrados suplentes de la de Valencia á Don Tomás Agustín Isern, D. Antonio Rodríguez Cepeda, D. Simón Cirujeda y Grau y D. Vicente Tormo y Juan, propuestos por la propia Audiencia.

Idem id. id. Magistrados suplentes de la de Zaragoza á Don Apolinario Franco de Longares, D. Tiburcio de la Ripa y Tomás, D. Ignacio de Grassa y Gasso y D. Feliciano Jimenez de Cenarbe, propuestos por su Sala de gobierno.

Mandando expedir el título de Procurador de población en que haya Audiencia, que previene el art. 28 del reglamento de exámenes para aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1874, á favor de D. Fermín Arenzana y Perez, que reúne los requisitos de la Real orden de 10 de Noviembre de 1872.

Mandando también expedir título de Procurador de población en que haya Audiencia, que previene el art. 28 del reglamento citado, en concordancia con el 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á favor de D. José Giralt y Sauce.

Mandando de igual modo expedir el título de Procurador

de población en donde haya Audiencia, de conformidad á la legislación antes citada, á favor de D. Francisco Sanchez Urrutia.

Idem id. id. á favor de D. Antonio Lopez Villar.

Idem id. id. á favor de D. Miguel Pujols y Moragas.

Idem id. id. á favor de D. Félix Corrales y Sanchez.

Dejando sin efecto, en virtud de lo determinado en los artículos 491 y 492 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, la traslación de D. Carlos Roig y Rovira, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Montblanch, á igual cargo en el distrito de San Pedro de Barcelona, mandando al mismo tiempo se posesione de esta Escribanía de actuaciones D. Víctor Pineda, quien antes la servía.

Disponiendo que por el Presidente de la Audiencia de Valencia se dicten las disposiciones oportunas para reponer en el cargo de Juez municipal de Sax á D. Pascual Juan y Díez.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

Vista la instancia del confinado en Melilla Antonio Culé Duarte en solicitud de alzamiento de la cláusula de retención que contiene la condena que en 16 de Enero de 1857 le fué impuesta por la Audiencia de la Habana por el delito de homicidio:

Vistos el testimonio de la sentencia y el informe favorable de la Sala sentenciadora:

Considerando que el procesado ha observado buena conducta, que ha cumplido los 10 años de su condena y seis más de la retención, hallándose por lo tanto dentro de las condiciones que previene el Real decreto de 18 de Enero de 1860;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en alzar la cláusula de retención impuesta á Antonio Culé Duarte.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Romero Ortiz.

Vista la instancia del confinado en Melilla Gonzalo Asiático en solicitud de alzamiento de la cláusula de retención que contiene la condena que en 7 de Diciembre de 1857 le fué impuesta por la Audiencia de la Habana por el delito de homicidio:

Vistos el testimonio de la sentencia y el informe favorable de la Sala sentenciadora:

Considerando que el procesado ha observado buena conducta, que ha cumplido los 10 años de su condena y seis más de la retención, hallándose por lo tanto dentro de las condiciones que previene el Real decreto de 18 de Enero de 1860;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en alzar la cláusula de retención impuesta á Gonzalo Asiático.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Romero Ortiz.

Vista la instancia de los confinados en Ceuta Higinio tercero y Alejandro tercero, asiáticos, en solicitud de alzamiento de la cláusula de retención que contiene la condena que en 20 de Mayo de 1862 les fué impuesta por la Audiencia de la Habana por el delito de homicidio:

Vistos el testimonio de la sentencia y el informe favorable de la Sala sentenciadora:

Considerando que los procesados han observado buena conducta, que han cumplido los 10 años de su condena y dos más de la retención, hallándose por lo tanto dentro de las condiciones que previene el Real decreto de 18 de Enero de 1860;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en alzar la cláusula de retención impuesta á Higinio tercero y Alejandro tercero, asiáticos.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Romero Ortiz.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones que ha de actuar en Madrid para ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, según la convocatoria acordada en esta fecha, á D. Angel María Dacarrete, Jefe de la Sección de Hacienda de este Ministerio;

Vocales examinadores á D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo, D. Félix Marquez y D. Enrique de Lemming, Catedráticos respectivamente de esta Universidad, de la Escuela Industrial y de Lenguas, y á D. Ignacio del Villar, Catedrático supernumerario de la de Bellas Artes, y Secretario de dicho Tribunal á D. Segundo Gonzalez Luna é Ibañez, Oficial Auxiliar de este Ministerio; cuyos individuos reúnen las condiciones requeridas en los artículos 1.º y 2.º de la instrucción.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier exento del servicio D. José de Irizar y Moya, con residencia en Vergara, se presente en el término de 10 días, á contar desde la fecha de esta orden, que se publicará en la GACETA oficial, á cualquiera de las Autoridades del distrito de las Provincias Vascongadas; en la inteligencia que de no verificarlo será dado de baja en el Estado Mayor general del ejército.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo regresado V. I. á esta capital despues de terminada la comision que ha desempeñado en Berna, el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer por orden de esta fecha vuelva V. I. á encargarse del despacho de los asuntos de esa Direccion general, y que cesen por lo tanto en los cargos interinos que se les confiaron por orden de 5 de Setiembre próximo pasado el Secretario de la Sección de Correos D. Hipólito Rodríguez y el Jefe de la de Telégrafos D. Ildefonso Rojo y Alvarez; quedando dicho Sr. Presidente satisfecho del celo y acierto con que los han desempeñado.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que el estero de esta oficina se verifique en los días 24, 25 y 26 del actual, se previene al público que los pagos señalados para el primero de los citados días se trasladan al 27 del corriente.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

La subasta de letras de Loterías anunciada para el día 24 del actual se aplaza para el 27 del mismo, á la una de la tarde, por razan del estero de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública justificarán su existencia y estado para la mensualidad de Setiembre próximo pasado, desde el día 26 al 30 del actual, en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados justificarán también su existencia con certificado de dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando en todos los justificantes un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Por último, se advierte que con arreglo á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23 de Agosto siguiente, tienen obligación de exhibir las cédulas personales, tanto las viudas y huérfanos como los cesantes, jubilados y retirados que no las hubiesen presentado anteriormente con todos los requisitos que dichos documentos deben contener.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1873, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE JULIO DE 1873, EN EL MES DE JULIO DE 1874, and DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1873 Y 1874. Rows include various goods like Aceite comun, Aguardiente, Conservas alimenticias, etc.

Diferencia de menos en valores en Julio de 1874, comparado con 1873, en principales artículos... Diferencia de menos en valores en los seis primeros meses de 1874, comparados con 1873, en principales artículos...

NOTAS. 1.ª Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. 2.ª No figuran en el mismo los datos correspondientes al mes de Julio del corriente año de las Aduanas de la provincia de Oviedo. Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.214.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenece las relaciones, Importe en Esc. Mils.

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils.

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
145068	Ayunt.º de Miralrio...	Agosto 1868.....	112'598
145069	Idem de id.....	Octubre id.....	33'072
145070	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.725'760
145071	Idem de id.....	Junio id.....	1.914'400
145072	Idem de id.....	Agosto id.....	12'008
145073	Idem de id.....	Setiembre id.....	97'600
145074	Idem de Muduez.....	Enero 1867.....	32
145075	Idem de id.....	Febrero id.....	53'462
145076	Idem de id.....	Mayo id.....	26'779
145077	Idem de id.....	Junio id.....	53'467
145078	Idem de id.....	Noviembre id.....	32
145079	Idem de id.....	Enero 1868.....	53'462
145080	Idem de id.....	Mayo id.....	80'246
145081	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48
145082	Idem de id.....	Abril id.....	56'460
145083	Idem de id.....	Junio id.....	40'468
145084	Idem de id.....	Julio id.....	80'200
145085	Idem de id.....	Diciembre id.....	48
145086	Idem de Majalrayo.....	Mayo 1867.....	122'081
145087	Idem de id.....	Junio id.....	38'507
145088	Idem de id.....	Marzo 1868.....	89'014
145089	Idem de id.....	Mayo id.....	71'574
145090	Idem de id.....	Abril 1869.....	133'520
145091	Idem de id.....	Junio id.....	107'360
145092	Idem de Membrillera..	Marzo 1867.....	74'667
145093	Idem de id.....	Abril id.....	1.272'409
145094	Idem de id.....	Mayo id.....	1.228'750
145095	Idem de id.....	Junio id.....	607'976
145096	Idem de id.....	Julio id.....	40'550
145097	Idem de id.....	Agosto id.....	406'667
145098	Idem de id.....	Noviembre id.....	130'487
145099	Idem de id.....	Diciembre id.....	342'009
145100	Idem de id.....	Enero 1868.....	1.068'644
145101	Idem de id.....	Febrero id.....	12'800
145102	Idem de id.....	Julio id.....	40'550
145103	Idem de id.....	Agosto id.....	406'667
145104	Idem de id.....	Abril 1869.....	2.235'093
145105	Idem de id.....	Agosto id.....	60'824
145106	Idem de Mazuecos.....	Abril 1867.....	139'483
145107	Idem de id.....	Mayo id.....	15'681
145108	Idem de id.....	Marzo 1868.....	152'530
145109	Idem de id.....	Junio id.....	2'774
145110	Idem de id.....	Abril 1869.....	222'984
145111	Idem de Mantiel.....	Febrero 1867.....	160
145112	Idem de id.....	Mayo id.....	252'374
145113	Idem de id.....	Enero 1868.....	160
145114	Idem de id.....	Mayo id.....	252'374
145115	Idem de id.....	Abril 1869.....	240
145116	Idem de id.....	Junio id.....	378'560

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El Interventor general' R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico con fecha 20 de Julio último ha expedido cédula de privilegio por cinco años á favor de D. Ricardo Atlantic Stewart á fin de asegurarle la propiedad de un aparato que ha inventado para calentar con prontitud y concentrar rápidamente el jugo de la caña y materias sacarinas cuando se hallan en un estado líquido ó semi-líquido, cuyo aparato lleva el nombre de *Calentador y concentrador del jugo de la caña*.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 44 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833. Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Fernando Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas desistidas por falta de franqueo el dia 20 de Octubre de 1874.

- Núm. 683 Aurelio Díez.—Calzada de los Molinos.
- 684 Amalia Balaguer.—Orihuela.
- 685 Agustín Barahona.—Segovia.
- 686 A. Miranda é hijos.—Valencia.
- 687 Antonio Quinzanos.—Bilbao.
- 688 Bernardo Riglos.—Zaragoza.
- 689 Catalina Sanchez.—Avila.
- 690 Dolores Costin.—Zaragoza.
- 691 Elvira Rodriguez.—Brazatorias.
- 692 Eugenio V. Martos.—Cangas.
- 693 Francisco Martinez.—Valladolid.
- 694 Feipa Ruiz.—Zaragoza.
- 695 Gregorio Gonzalez.—Tafalla.
- 696 Hilario Ciriza.—Logroño.
- 697 Ignacio Villar.—Burgos.
- 698 José Nuñez.—Villasana.
- 699 Josefa Garcia.—Medina-Sidonia.
- 700 Julian Gallego.—Sevilla.
- 701 Juana P. Medina.—Aranda de Duero.
- 702 José Garcia Gamboa.—Monroy.
- 703 Lope Verde.—Lumbreras de C.
- 704 Manuela Corral.—Valdemorillo.
- 705 María Millan.—Lagranja de Abajo.
- 706 Marqués de San Nicolás.—Logroño.
- 707 Meliton Benito.—Zaragoza.
- 708 Nicolás Garcia.—Valencia.
- 709 Pedro Torres.—Idem.
- 710 Rafaela Navarrete.—Teruel.
- 711 Romualdo Ramos.—Salamanca.
- 712 Simon Valderas.—Valdepeñas.
- 713 Santiago Martinez.—Alcañiz.
- 714 Simon La Lastra.—Barbastro.
- 715 Teresa Garcia.—Paindiayones.
- 716 Valentina Moreno.—Cadalso.
- 717 Vicente Sanchez.—Polan.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de tres mulas con destino al ramo de fontanería y alcantarillas, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de aquellas para que concurren el sábado 24 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, y demás dias que se necesiten á la casa de máquinas de la Montaña del Príncipe Pio, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 1.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicadoeste anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —3

Juzgados militares.

Camariñas.

D. José Ramon Vazquez Domenech, Comandante del trozo de voluntarios de marinería de Camariñas, en la provincia de la Coruña, Fiscal de la sumaria de que se hará mérito.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares y más dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Romero Paz, natural de la villa de Mugia, y domiciliado en la de Camariñas, á quien estoy sumariando por el delito de desacato é insulto á la Autoridad; y caso de ser habido lo pongan con las convenientes seguridades á disposicion de esta Ayudantía, por haberlo así acordado en providencia de este dia dictada en dicha causa, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales de dicho individuo.

Dada en la villa de Camariñas á 10 de Octubre de 1874.—José R. Vazquez.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Perez.

Señas personales de Francisco Romero y Paz.

Edad 33 años, estatura corta, pelo negro; gasta media barba con bigote, teniendo una cicatriz en el labio superior y parte inferior de la nariz, viste patalon y chaleco paten claro y gaban azul oscuro, sombrero hongo de paño negro, calza botinas y gasta leontina de oro.

Castellon de la Plana.

D. Tomás Martin Gonzalez, Teniente del regimiento lanceros de Santiago, noveno de caballería, y Juez fiscal de la comision militar permanente del Consejo de guerra de esta plaza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al paisano y vecino de Alcalá de Chisvert Pascual Esbrí Meseguer para que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Instituto provincial de la misma á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en esta Fiscalía por haber querido formar una partida carlista; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon de la Plana 7 de Octubre de 1874.—Tomás Martin.

Coruña.

D. Manuel Marquina Alvarez, Comandante de infantería, Fiscal permanente en la plaza de la Coruña.

Habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios en el Ayuntamiento de Touro, partido judicial de Arzúa, en esta provincia, los paisanos José Asorez, Ramon Couto, Domingo Gonzalez, Vicente Rodriguez y Juan Rodriguez, á quienes estoy encausando como autores de motin y atropello á la Guardia civil el dia 6 de Agosto último; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza del ejército me concede, cito, llamo y emplazo por este primer y único edicto á los expresados sujetos para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presenten á dar sus descargos en el castillo de San Anton de esta plaza; en inteligencia que de no verificarlo así en el plazo señalado se continuará la causa en rebeldía y sentenciará por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles.

Coruña 13 de Octubre de 1874.—Manuel Marquina.—Por su mandato, el Escribano, Tomás Gonzalez Canseco.

Gijón.

D. Eugenio Acebal Laviada y Fernandez, Capitan de fragata de la Armada y segundo Comandante de Marina de la provincia y de la brigada de Gijón, Fiscal de una sumaria.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza

concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á D. Martin Laucirica, hijo de Juan, natural de Ea (Vizcaya), hombre de mar perteneciente á la cofradía de la misma provincia, patron propietario del quechemarin nombrado *Correo de Villaviciosa*, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion, se presente en la cárcel de esta villa para que preste declaracion indagatoria en la sumaria que instruyo por abandono del buque de su mando; y de no verificarlo se procederá en justicia.

Gijón 17 de Octubre de 1874.—Eugenio Acebal.—Asesor, Teodosio Garcia Sala.—Secretario, Ignacio Alvarez y Cueto.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza de Guadalajara.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Quiterio Zapata, vecino del pueblo de Valfermoso de Tajuña, para que en término de tres dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital por causa que contra el mismo se instruye por haber desobedecido al señor Alcalde de su pueblo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de Octubre de 1874.—El Comandante fiscal, Bonifacio Vena.

Ildefonso Amezúa y Sanz, soldado de la segunda compañía del batallon reserva de Ronda y Escribano de causas autorizado por Ordenanza, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. Rafael Estévez y Barral.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Demetrio Yagüe, Francisco Lázaro Utrilla y Manuel Cortijo, vecinos de Ruguilla, de esta provincia, para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista; y bien entendido que al no verificarlo en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 10 de Octubre de 1874.—V. B.—El Comandante fiscal, Estévez.—Ildefonso Amezúa.

Ildefonso Amezúa y Sanz, soldado de la segunda compañía del batallon reserva de Ronda y Escribano de causas autorizado por Ordenanza, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso Salvador, Buenaventura Abad Guisado y Eduardo de Mingo Martinez, residentes en el pueblo de Imom, de esta provincia, para que en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista; y bien entendido que al no verificarlo en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 10 de Octubre de 1874.—V. B.—El Comandante fiscal, Estévez.—Ildefonso Amezúa.

Madrid.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, D. Damian Sanchez Garrido, á quien instruyo causa por el delito de rebelion y muerte causada á D. Genaro Quintanero; y no habiéndose presentado en consecuencia del primer edicto, usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 dias se presente en las prisiones militares de esta capital; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Comandante fiscal, Eduardo del Castillo.

Valencia.

D. José Martinez y Chornet, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Castrejana, núm. 2.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Teniente que fué de este batallon D. José Leopoldo Brotons y Marbeuf, hijo de D. José y de Doña Elena, natural de Alicante, para que comparezca á declarar en la oficina del Detall del batallon, situada en el cuartel de San Francisco de esta capital, en el término ordinario en el expediente gubernativo que como Fiscal le instruyo en averiguacion de los bienes que pueda tener expresado Teniente.

Dado en Valencia á 26 de Setiembre de 1874.—José Martinez.—De su orden, el Secretario, Bernardo Vazquez Zabalza.

Juzgados de primera instancia.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Serna Vicente, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo se continúa sobre hurto de aves á D. Antonio Cerdán Rufias, vecino de Albaterra; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 9 de Octubre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandato, Gregorio Romero.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Trives Rodés, vecino de San Fulgencio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo y otros se continúa sobre falso testimonio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 9 de Octubre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandato, Gregorio Romero.

#### Fuente-Ovejuna.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casto Frutos y Herrero, natural de Montijo de la Sierra, sin vecindad conocida, casado, de 33 años de edad, trabajador, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa por lesiones á Lorenzo Filini y Filini y cumplir la pena impuesta.

Al propio tiempo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica excito el celo de las Autoridades de todas clases para que procedan á la busca del Casto Frutos, su prision y remision á este Juzgado; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Fuente-Ovejuna á 17 de Octubre de 1874.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

#### Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio con motivo de las lesiones inferidas á Teresa Diaz Cremades, vecina de Madrid, en la villa de Leganés, el día 16 de Agosto último por un hombre desconocido, de buena estatura, tipo muy ordinario y moreno: en dicha causa he acordado se publique la presente requisitoria citando al indicado hombre desconocido para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado; apercibido de que no haciéndolo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 6 de Octubre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María de los Dolores Tomeda Medina, natural de Cádiz, vecina de Cogollos de Guadix, casada y de 46 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel alta de esta Audiencia á las resultas de la causa que se le ha seguido sobre estafas; apercibida que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 15 de Octubre de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Joaquin Martin Blanco.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Fernandez Hinojosa, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de ejercicio del campo y de 68 años de edad, con el fin de que se presente en la cárcel de esta Audiencia á extinguir la pena impuesta en causa seguida sobre fuga de presos; apercibido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Octubre de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Joaquin Martin Blanco.

#### Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por auto de hoy dictado en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa seguida contra Francisco Sierra Granados, vecino de Albuñan, casado, jornalero, de 24 años, sobre lesiones á José Poyatos, se ha acordado se proceda á la prision y captura del dicho Sierra Granados, remitiéndolo á esta cárcel pública, donde debe extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Granada.

Y para que llegue á noticia de las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de justicia se pone el presente edicto.

Dado en Guadix á 13 de Octubre de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandato, Ramon Pajes.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca de Paula, Doña Manuela, Doña Rosa y D. José María Soto y Gutierrez, y á la testamentaria de D. Pedro Antonio Ocejo, sus causa-habientes y representantes legítimos, cuyos domicilios y residencias se ignoran, á favor de los primeros se halla constituida una hipoteca que afecta á una suerte de tierra y viña de ocho aranzadas, situadas en el pago de Tocina, de este término, por Don Jerónimo García á favor de Doña Bárbara Gutierrez, como tutora y curadora de los mismos, sus hijos; y á favor tambien de dicha testamentaria otra hipoteca que impuso D. Gregorio García sobre las expresadas ocho aranzadas, para que en el término de 30 días improrrogables comparezcan á contestar la de-

manda interpuesta por el Procurador de este número D. Francisco Guisado, como apoderado de D. José del Blanco y Bonilla, pretendiendo se declaren prescritos los referidos gravámenes y las acciones para reclamar cualquiera cantidad que pudiera adeudarseles por razon de dichas hipotecas, y á la pérdida de todo derecho para repetir contra la finca hipotecada; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Jerez de la Frontera 16 de Setiembre de 1874.—Miguel Bazo. X—515

#### Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por D. Ramon de Mollinedo hasta que fué sustituido por el propietario, y debiendo devolverse la fianza que prestó para el desempeño del cargo conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador en el término de ocho días.

Dado en Laredo á 12 de Octubre de 1874.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandato, Antonio Pico Palacio.

#### Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eustaquio Izquierdo y su mujer Eusebia Martinez, ambulantes y de oficio quinilleros, para que en el término de 10 días, á contar desde su inscripción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Baltasar Aranguéz Berzal sobre hurto de un pollino.

Dado en Lerma á 15 de Octubre de 1874.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla.

#### Liria.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al Excelentísimo Sr. Conde de Faura para que dentro de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si se halla conforme ó no con la tasación del terreno que se le expropia de un campo de tierra huerta situado en término de esta villa, partido de Turbanzas, para la carretera de Ademuz á Valencia y daños consiguientes á dicha expropiación; en la inteligencia de que si no comparece se le tendrá por conforme con la citada tasación.

Dado en Liria á 13 de Octubre de 1874.—Nicolás Grustan.—Juan F. Porcar.

#### Lorca.

En nombre de la Nación, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Salinas Medina, vecino de Yaton, de la provincia de Granada, procesado por estafa y falsificación de una cédula de vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso contrario.

Lorca 7 de Octubre de 1874.—José Rodriguez Roda.—Por mandato de S. S., Juan de Luna Perez.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por requisitoria á Antonio Rodriguez y Lopez, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Cerceo, en la provincia de Oviedo, de estado casado con Vicenta Perez, de oficio tabernero en la calle de la Espada, núm. 8, y de 37 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por lesiones graves contra el mismo á Francisco García Zabala y Eugenio García Penales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que tan luego llegue á su noticia esta requisitoria se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, y habido que sea se le haga saber se presente en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—P. Lopez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á María Lozano para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el Escribano D. Lorenzo Sancho, dictada á instancia de D. Vicente Zulaica, se hace saber por medio del presente, y á los efectos prevenidos por el art. 9.º del tít. 1.º del reglamento del Banco de España, el extravío del resguardo expedido por el mismo en 11 de Junio último con el número 82.510 de entrada, relativo al depósito de 400.000 rs. nominales en título de renta perpétua hecho en dicho Banco por el Don

Vicente Zulaica y D. Francisco de Mendizábal en la indicada fecha de 11 de Junio de este año, y endosado en la parte correspondiente por el D. Francisco de Mendizábal á favor del expresado D. Vicente Zulaica para el cobro de los intereses.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho. X—514

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Lumbreras y Lumbreras contra Don Leon Ormaechea y Unanue, se saca nuevamente á pública subasta un terreno de 3.340 metros y 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.031 piés y 30 centésimos cuadrados, situado en término de esta villa dentro de la zona de ensanche, afueras de la puerta de Bilbao, calle de la Mala de Francia, pasada la glorieta de Quevedo, con vuelta en escuadra á la calle de la Habana, lindante con el parador de la Trinidad, con terreno de D. Sebastian Carbonell, con casa de D. Juan Gonzalez y con el hospital homeopático, en construcción; cuyo terreno ha sido retasado en 21.315 pesetas 65 centésimos, ó sean 86.062 reales 60 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la retasa, se ha señalado el día 16 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; previniéndose que para tomar parte en el remate será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que concluido el acto serán devueltas, menos las correspondientes al licitador á cuyo favor quede la finca, que quedarán para responder del cumplimiento del remate y en su día se le tomarán á cuenta del precio.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, José María Castells. X—512

#### Madrid.—Congreso.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Bernardo Diaz Salas, natural de Ardisaldo, que ha estado de huésped en la calle de Gitanos, núm. 7, cuarto principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en la Plaza de Santa Cruz, ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de ocho días á Ramon Martinez, que habitaba calle del Sombrerete, número 9, cuarto tercero núm. 28; y á Vicente Muñoz, que vivía en el paseo de Embajadores, núm. 12, cuarto segundo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de Don Luis Escobar para oír un requerimiento en causa criminal que instruye contra Marcelino Ramos Allende por el delito de tentativa de abusos deshonestos á las niñas Martina Martinez y Josefa Muñoz; advirtiéndole que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Francisco Sanchez Fernandez, cuyo paradero se ignora, y que en el mes de Mayo último se decía habitar en la calle de las Peñuelas, núm. 16, á fin de que dentro de dicho término comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El Escribano, por de Diego, La Torre.

#### Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Vigo, á 12 de Octubre de 1874, el Sr. Don Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito promovido por D. Pedro Acuña y Teling, vecino de esta dicha ciudad, y su hermano D. Fernando, ausente en la isla de Cuba, y en su representación el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon de una parte, y de la otra D. Jacinto Acuña y Teling, ausente en ignorado paradero y en rebeldía, sobre que franquee un pozo y reponga el lavadero de la huerta del Arenal al ser y estado que ántes tenia, y cierre la entrada que abrió para su casa por los almacenes de los demandantes:

Resultando que D. Juan de Acuña y Teling en testamento otorgado en 12 de Octubre de 1853 por ante el Notario D. José Graña, al distribuir su herencia entre sus sobrinos señaló á D. Jacinto Teling la casa nueva en el interior de la huerta, precisándole la entrada por el portal, dejando á D. Pedro y D. Fernando Teling los almacenes que inmediatos á las casas

que dejaba á Doña Rosalía y Doña Juana Teling había retraído de D. Norberto Velazquez, dejando para uso de todos, aunque en grado preferente la Doña Rosalía, el pozo y tanque de lavar, con obligación á todos de reponerlo cuando fuese necesario:

Resultando que los D. Pedro y D. Fernando Teling, acompañando un croquis de la situación de dichas casas, á medio del Procurador D. Tomás Rodríguez Calderon, produjeron la demanda que rige estos autos, en la cual, exponiendo lo referido, y que hallándose ausentes en los años de 64 ó 65 se permitiera el D. Jacinto ó el encargado de sus bienes cegar dicho pozo y tanque y abrir un corredor y entrada para su casa, roturando al efecto los mencionados almacenes, se concluyó á que se le condenase á franquear el pozo y reposición del lavadero al estado que antes tenía, y declarándose que los almacenes no debían servir para la casa del demandado, se condenase á este á cerrar lo que se permitiera franquear y servirse para su casa por el portal señalado en el mencionado testamento:

Resultando que emplazado el demandado á medio de edictos, como durante su término no se hubiese personado, se le declaró en rebeldía; y recibido el pleito á prueba, concluido su término y unidas las dadas á los demandantes, se alegó insistiendo en que se estimase su demanda:

Considerando que dueños cual aparecen los demandantes de los mencionados almacenes, y que por parte del terreno que ocupaban se franqueó durante su ausencia del país una nueva entrada para servicio de la casa del demandado, esta entrada contra su voluntad no puede subsistir por no haberse hecho constar derecho para ello:

Considerando que correspondiendo á todos los sobrinos de dicho testador el uso del pozo y tanque ó lavadero no puede privarse á los demandantes contra su voluntad de este uso, teniendo cada uno que contribuir con su parte alícuota necesaria para su reposición, cual en el mencionado testamento suena consignado;

Fallo debía declarar y declaro de la pertenencia de los demandantes los mencionados almacenes y parte de los mismos por la que se franqueó una nueva entrada para la casa del demandado, cuya parte declaro también exenta de semejante servidumbre; y en consecuencia condeno al demandado D. Jacinto Acuña á que cierre dicha nueva entrada, absteniéndose de practicar por ella ningún servicio para su casa, y á que contribuya con la parte que como uno de tantos le correspondiera en lo necesario á la reposición de dichos pozo y tanque relacionados en el testamento del D. Juan de Acuña.

Y por la presente, que en lo tocante al demandado se publicará en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenación de costas, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo Escribano doy fé.—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente testimonio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en estos dos pliegos de papel del sello 9.º, estando en Vigo á 16 de Octubre de 1874.—V.º B.º.—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez. X—513

## NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles *Non plus ultra*, procedente de Orán, con la correspondencia y 12 pasajeros; *Lope de Vega* y *Apóstol*, de Cartagena, y *Miguel Sainxy Amalia*, de Valencia, con 23 pasajeros cada uno.

Han salido los vapores *Jáime I* y *Vargas*; el *Apóstol*, *Ramona* y *Non plus ultra*, y *Jean Alhean*, para Cette.

CÁDIZ.—Han entrado el *Augusto* y *Rosalía Starita*, de Bayona y Nueva-York.

Han sido despachados el italiano *Angelita*, el español *Clarita* y el de guerra *Caridad*.

GUON.—Han entrado el vapor *N. Perez*, procedente de Rivadeo; el bergantín francés *L. C.*, de Nantes, y la balandra inglesa *May Queen*, de Trimoutt.

MARIN.—Ha sido despachado para Vigo el vapor *Ebro*, con siete pasajeros.

SEVILLA.—Han entrado el bergantín italiano *Santo Risco*, procedente de Nueva-York, y la goleta francesa *Renommée*. Ha salido la *Tsue* para Huelva.

## SOCIEDADES

### La Igualdad.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARTESANOS.

Número 144.—En la ciudad de Málaga, á 8 del mes de Julio de 1870, ante mí D. Miguel Gutiérrez Mérida, vecino de ella, Notario en este distrito é individuo del Colegio de Granada, y testigos que se expresarán, comparecen D. Juan Peinado Jaen, casado, mecánico; D. José Fernandez Sanchez del Aguila, casado, Cirujano; D. Juan Quilino Baiton, casado, obrero; Don Francisco García Mellado, casado, mecánico; D. Antonio Herrero Puente, casado, cerrajero; D. Francisco Zafra y Vallejos, casado, fabricante de ciemos; D. Antonio Milanes Armijo, casado, vinatero; D. Juan Bueno y García, casado, mecánico; Don Manuel Bolaños Jimenez, soltero, sombrerero; D. Francisco

Medina Lopez, casado, carpintero; D. Francisco Benito Arias, casado, impresor; D. Agustín Zambrana y Alvarez, casado, barbero; D. Salvador Herrero Puente, casado, cerrajero; D. Lorenzo Rosa Varela, soltero, mecánico; D. Antonio Reina Leon, casado, albañil; D. Rafael García Arjonilla, casado, mecánico; D. Vicente Molina Ocaña, casado, mecánico; D. Joaquin Ortiz Martin, casado, mecánico; D. Fermin Jordá Perez, casado, vinatero, y D. Manuel Bandero Coronado, casado y bombero, todos de esta vecindad y mayores de edad, á los cuales doy fé conozer, y aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales sin fuerza ó miedo que les compela, ni interdicción alguna que sea obstáculo á la libre contratación, por ser los que se encuentran solteros huérfanos de padre y estar todos en el uso de sus derechos civiles; y bajo tal concepto comparecen de comun acuerdo á extender las bases de la escritura fundamental de una asociación cooperativa de producción industrial que se comprenderán en los números siguientes:

1.º Que la mencionada asociación se constituye en esta ciudad y ha de llevar el nombre de *La Igualdad*, Sociedad cooperativa de artesanos de Málaga, considerándola permanente con sólo el número de veinte socios que quieran continuar; pero en el caso que contra la voluntad de los mismos se disolviera por orden gubernativa, se hará la liquidación general en proporción al capital aportado por cada socio.

2.º Que su objeto es mejorar la condición social y la instrucción de sus socios, así como prestar y obtener el auxilio de todas las Sociedades de España; plantear el sistema cooperativo de producción bajo el punto de vista industrial y de consumo, proporcionando trabajo en sus establecimientos á los asociados; plantear asimismo talleres ó efectuar una especulación, siempre con aprobación de la mayoría.

3.º Que por lo mismo los socios fundadores declaran ajeno de esta institución toda mira ó tendencia política ó religiosa, de manera que dedicados exclusivamente á la parte económica no permitirán que en su seno se promuevan discusiones fuera de la base de su instituto.

4.º Que el número de socios será indefinido; y luego que esté admitido con arreglo al cap. 2.º de los estatutos aprobados, pagará 2 escudos por derechos de entrada, abonados en cuatro semanas consecutivas, á razón de 500 milésimas cada uno y el valor del reglamento, y además abonará por cuota semanal la cantidad de 200 milésimas.

5.º Al socio que quedase sin trabajo ó que cayera enfermo se le dispensará del pago de las cuotas semanales por todo el tiempo de su parada ó enfermedad; pero por el contrario, el asociado que teniendo trabajo y estando en estado de salud dejase de pagar cuatro semanas consecutivas, se le pasará una advertencia por la Junta directiva; y dos semanas despues, si todavía no ha satisfecho su atraso, será excluido de la Sociedad sin tener derecho á los intereses que le haya devengado su capital.

6.º Los derechos que adquieren los socios de este establecimiento son el de retirar su capital del fondo de la Sociedad, con la limitación de que mudando la residencia de Málaga á otro punto han de dar aviso con seis días de anticipación, y aquellos socios que quieran hacerlo voluntariamente deberán avisar 20 días antes; pero ni unos ni otros recibirán las ganancias que haya devengado su capital si este no pasa á la sazón de 80 escudos.

7.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios y la Sociedad serán juzgadas por un Tribunal compuesto de cinco socios que serán nombrados en junta general. Si no se sujetasen al fallo que estos dictasen, se convocará á la Sociedad para nombrar un árbitro componedor, que fallará amigablemente sobre el motivo de la desavenencia, cuyo fallo será acatado como si fuera de los Tribunales. Los que á él no se sujetasen serán expulsados de la Sociedad sin otra apelación de ninguna especie.

8.º Para el buen régimen de esta Sociedad la Junta administrativa se reunirá por lo ménos una vez á la semana; sus resoluciones serán tomadas en nombre de la asociación reunidos en junta general dentro de las facultades que la Junta le haya delegado, resolviéndose por mayoría de votos todas las cuestiones. Poniéndose de acuerdo dos miembros de la Junta administrativa, podrán convocar á reunión extraordinaria á dicha junta por conducto del Secretario, que deberá hacerlo por escrito á cada miembro de ella, citándolo para reunirse en un plazo que no deberá ser menor de 24 horas; pero en estas sesiones extraordinarias deberá especificarse en la convocatoria el objeto de la reunión, del cual solamente podrá ocuparse. La Junta administrativa tendrá la obligación de vigilar los negocios, libros y cuentas de la asociación á fin de que los Auditores nombrados al efecto por la junta general puedan examinarlos todos perfectamente y dar su informe á dicha junta; pondrán las cuentas, efectos ó géneros de la asociación á la vista de los Auditores los días 15 de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, y en ningún caso dejarán de hacerlo 10 días antes de las juntas generales de trimestre: todas las demás juntas de ramos especiales, como de educación ú otras que se formen en lo sucesivo, estarán sujetas á la vigilancia de la Junta administrativa, cuyos miembros formarán de hecho parte de todas las juntas nombradas por la asociación.

9.º La administración y dirección de la Sociedad será encomendada á una Junta compuesta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, dos Secretarios y cinco Vocales, que serán elegidos en asamblea general, renovándose la mitad de la Junta cada seis meses; los salientes pueden ser reelegidos; y no podrá ser nombrado Vocal de la Junta el que no cuente más de seis meses de socio, ni nombrado Presidente el que no haya sido Vocal de dicha Junta. A cargo de este estará la administración general de todos los negocios de la asociación ó que dependan de esta; nombrará empleados y depen-

dientes; fijará sus salarios, y determinará sus funciones y deberes. Todo miembro de la Sociedad que trabaje para ella será pagado según y cuando la Junta determine, entendiéndose que los socios no están obligados si no les conviniera: los negocios de la Sociedad se harán al contado, tanto para venta como para compra, y el dinero que ingrese en la asociación por cualquier concepto que sea se depositará en la Caja de la misma con tres llaves distintas, que constarán en el Presidente, Contador y primer Vocal de la Junta, siendo el Tesorero el depositario de la Caja. Las funciones que á cada uno de los que componen la Junta directiva le están encargadas se hallan descritas en el capítulo IV del reglamento, artículos 25 y 26, y el Tesorero será responsable de los fondos que reciba por cuenta de la Sociedad, sea del Secretario ó de cualquier otra persona, y del empleo que haga de lo recibido bajo la autoridad de la Junta administrativa. Todas las semanas hará el Tesorero un balance de los fondos que tenga en Caja, de cuyo balance dará un duplicado al Secretario.

10. Toda persona empleada en la Sociedad que maneje fondos de esta deberá antes de empezar á desempeñar sus funciones dar la fianza que la Junta administrativa considere necesaria, no pudiendo ningún empleado de la Sociedad formar parte de la expresada Junta ni ser Auditor bajo ningún pretexto: habrá dos ó más Auditores, que serán elegidos en las juntas generales del primer y tercer trimestre de cada año, y que se retirarán alternativamente, aunque podrán ser reelegibles: examinarán las cuentas de la Sociedad y verán si se llevan exactamente, y presentarán á la junta general de cada trimestre, en pliego firmado por ellos, el balance de las entradas y salidas y el estado de las obligaciones de la Sociedad y de sus negocios desde la última reunión trimestral. Para esto tendrá derecho á examinar todos los papeles y documentos pertenecientes á la Sociedad.

11. Todos los socios se reunirán los primeros lunes de cada mes, á las siete y media de la noche, y las reuniones de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se consagrarán al examen de las cuentas que presentarán los funcionarios ántes nombrados, y en las cuales estarán perfectamente especificado el montante de los fondos y el valor de los géneros y propiedades de la Sociedad. Los objetos de las reuniones generales ordinarias son los que expresa el art. 33 del reglamento.

12. La Junta administrativa podrá convocar una reunión general extraordinaria de la Sociedad, avisando con seis días de anticipación á los socios. De la misma manera podrán hacerlo los simples socios reuniéndose en número de 20, haciéndolo por escrito, firmando y especificando con la mayor claridad el objeto de la reunión, sin que pueda tratarse en esta de ningún otro asunto más que del expresado en la convocatoria. Todas las reuniones generales se tendrán en la residencia de la Sociedad ó en otro lugar que se haya determinado en una reunión trimestral general; no pudiendo ocuparse de los negocios de aquella si no cuenta al ménos 20 miembros presentes una hora despues de la fijada para la reunión, y en caso contrario la convocatoria se hará para una semana despues. La Junta administrativa puede suspender cualquier socio que persista en seguir una conducta perjudicial á la Sociedad, sometiendo el caso á una reunión general, de cuya convocación deberá prevenirse al interesado, al ménos con tres días de anticipación, no pudiendo volver á ser admitida en la Sociedad ninguna persona que haya sido expulsada de ella. El local de la Sociedad estará abierto todos los días por la noche, al cual deberán acudir de cinco á siete de la tarde del día festivo todos los socios con su propia libreta para efectuar el pago de las cuotas á la mesa que habrá al efecto, compuesta del Tesorero ó del Contador, de un Vocal y del Presidente, y al lado de la suma entregada por el socio á la Sociedad y escrita en su libreta se le pondrá la señal de recibido.

13. Respecto á la parte reglamentaria que trata sobre la admisión de socios, derechos que adquieren y obligaciones que contraen, como asimismo las atribuciones y deberes de las juntas generales y administrativa, los otorgantes están de acuerdo con las disposiciones que han fijado en el reglamento aprobado en junta general celebrada en 27 de Junio del año anterior, y que en este acto ratifican de nuevo, obligándose á guardarlo fielmente, prometiendo su presentación con el acta notarial y copia de la presente escritura al Sr. Gobernador civil de la provincia, como asimismo el dar á estos documentos la publicidad necesaria para que llegue á noticia de todos.

Así lo otorgan los expresados D. Juan Peinado Jaen y demás comparecientes á presencia de los testigos D. Alejo Peralta Santisteban y D. Juan Moreno Gutierrez, de este domicilio.

Y habiendo leído íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos por no haber usado estos ni aquellos del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, se afirmaron y ratificaron en ella los primeros, firmando con dichos testigos, de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Juan Peinado.—José Fernandez.—Juan Quilino.—Francisco García.—Antonio Herrero.—Francisco Zafra.—Antonio Milanes.—Juan Bueno.—Manuel Bolaños.—Francisco Medina.—Francisco Benito Arias.—Agustín Zambrana.—Salvador Herrero y Puente.—Lorenzo Rosa.—Antonio Reina.—Rafael García.—Vicente Molina.—Joaquin Ortiz.—Fermin Jordá.—Manuel Brudero.—Alejo Peralta.—Juan Moreno.—Está mi signo.—Ante mí, Miguel Jimenez Mérida.

## REGLAMENTO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea en Málaga una asociación bajo la denominación *La Igualdad*, Sociedad cooperativa de artesanos

de Málaga. Siendo el objeto de esta Sociedad puramente económico, no tomará parte en ningún asunto que tenga tendencia política ó religiosa.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad se fija en Málaga. No podrá ser disuelta mientras haya 20 socios que quieran continuar; pero si contra el deseo de los socios hubiera que disolverla por orden gubernativa, se hará la liquidación general.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Mejorar la condición social y la instrucción de sus socios, así como prestar y obtener el auxilio de todas las Sociedades de España.

2.º Plantear el sistema cooperativo de producción bajo el punto de vista industrial y de consumo, proporcionando trabajo en sus establecimientos á los asociados.

3.º Plantear talleres ó efectuar una especulación, siempre con aprobación de la mayoría.

#### CAPITULO II.

##### De los socios.

Art. 4.º Para formar parte en la Sociedad es necesario:

1.º Presentar una solicitud á la Junta directiva, en la que exprese el aspirante su nombre, apellido y domicilio.

2.º Ser artesano y acreditar por medio de un certificado firmado por tres socios su buena conducta. La Junta directiva no dará entrada en la Sociedad á ningún candidato sin fijar en el cuadro de anuncios por término de ocho días su nombre y profesión para que puedan hacerse por todos los socios las observaciones que tengan por conveniente. Si la Junta directiva, despues de hechas las averiguaciones correspondientes, no creyese bien admitir en la Sociedad al aspirante, le participará que no há lugar á su admisión, sin que tenga que darle explicaciones de ninguna especie, ni á los socios proponentes. Si creyese estos que el fallo de la Junta directiva era injusto, podrán apelar á la inmediata junta general que se celebre, y obteniendo mayoría de votos en votación secreta será admitido.

Art. 5.º El individuo que quede admitido socio deberá satisfacer puntualmente las cuotas semanales, los derechos de entrada y el valor del reglamento.

Art. 6.º Los derechos de entrada se fijan en 20 rs. vn. abonados en cuatro semanas consecutivas, á razón de 5 rs. cada una: la cuota semanal en 2 rs.

Art. 7.º Al socio que quedase sin trabajo ó que cayera enfermo se le dispensará del pago de las cuotas semanales por todo el tiempo de su parada ó enfermedad.

Art. 8.º Al asociado que teniendo trabajo dejase de pagar cuatro semanas consecutivas se le pasará una advertencia por la Junta directiva; y dos semanas despues, si todavía no ha satisfecho su atraso, será excluido de la Sociedad, sin tener derecho á los intereses que le haya devengado su capital.

Art. 9.º Todo individuo de la Sociedad recibirá un cuaderno-libreta que lo acreditará como socio, firmado por el Presidente, Tesorero, Contador y el Secretario de la Junta directiva, donde se apuntarán las cantidades que entregue á la Sociedad.

Art. 10. Cuando un socio quedase sin trabajo ó cambiase de domicilio, deberá dar aviso á la Junta directiva.

Art. 11. Ningún socio podrá exigir los intereses que le haya devengado su capital hasta que este no exceda de 500 rs. vn.

Art. 12. El socio que se ausente de Málaga para fijar su residencia en otro punto tendrá opción á retirar su capital de la Sociedad, avisando con seis días de anticipación; pero sin recibir los intereses que le haya devengado su capital si este no pasa de la suma indicada en el artículo anterior. Queda fijada la misma regla para los socios que voluntariamente quieran retirarse de la Sociedad; mas estos darán aviso de que se retiren con 20 días de anticipación.

Art. 13. Cuando un socio se ausente de la capital, avisará por escrito á la Junta directiva en la forma que satisfará sus cuotas, y remitirá su importe por trimestres, semestres ó anualidades, según el país donde resida. Transcurridos tres años sin remitir cantidad alguna, quedará el capital que tenga impuesto en la Sociedad á favor de esta, sin reclamación de ninguna especie.

Art. 14. El Secretario tendrá un libro en que cada socio escribirá el nombre ó nombres de las personas á quien deberá entregarse sus fondos en el caso de su muerte, y su elección deberá recaer en sus hijos, mujer, padre, madre, hermanos ó hermanas, sobrinos ó sobrinas. Todo socio está obligado á inscribirse y formar esta declaración en el libro de la asociación, ó mandarla por escrito firmada por el mismo, y será obligación del Secretario el verla y certificarla. Cada socio que cambie ó revoque el primer nombramiento de herederos pagará 2 rs. por cada vez que lo haga, cuya suma se aplicará al fondo administrativo. El Secretario deberá recordar al socio en los tres primeros meses de entrada en la asociación el cumplimiento de este precepto, bajo la multa de 2 rs. aplicada á dicho fondo.

Art. 15. El heredero del socio que falleciese podrá retirar el capital con los intereses devengados; pero si pretendiese el heredero seguir en la Sociedad cumpliendo con las condiciones de este reglamento en sustitución del fallido, la Junta directiva acordará ó no su admisión.

Art. 16. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios y la Sociedad serán juzgadas por un Tribunal compuesto de cinco socios, que serán nombrados en junta general. Si no se sujetaran al fallo que estos dictasen, se convocará á la Sociedad para nombrar un árbitro componedor, que fallará amigablemente sobre el motivo de la desavenencia, cuyo fallo será acatado como si fuera de los Tribunales. Los que á él no se sujetasen serán expulsados de la Sociedad sin otra apelación de ninguna especie.

Art. 17. Los socios quedan obligados á cumplir las prescripciones de este reglamento, las disposiciones de la Junta directiva y de las juntas generales.

#### CAPITULO III.

##### Del trabajo.

Art. 18. Cuando la Sociedad llegase á establecer talleres, todos los socios que trabajaren en ellos quedarán sujetos á cobrar sus jornales á los precios que la Sociedad en junta general acuerde.

Art. 19. La Sociedad únicamente preferirá para el trabajo á los socios obreros que más tiempo lleven sin ocupación, según la conste por el registro que llevará de los que se hallen en este caso, pero por orden de antigüedad, y si los necesitase del gremio á que estos pertenecieren.

#### CAPITULO IV.

##### De los Administradores de la asociación.

Art. 20. La administración y dirección de la Sociedad será encomendada á una Junta compuesta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, dos Secretarios y cinco Vocales, que serán elegidos en asamblea general, renovándose la mitad de la Junta cada seis meses. Los salientes pueden ser reelegidos; pero si alguna plaza quedase vacante por renuncia, ausencia ó muerte, la asamblea general será inmediatamente convocada para reemplazar los cargos que falten. No podrá ser nombrado Vocal de la Junta el que no cuente más de seis meses de socio, y no podrá ser nombrado Presidente el que no haya sido Vocal de la Junta.

Art. 21. La administración general de todos los negocios de la asociación estará á cargo de la Junta antes citada, según las reglas precedentes, á cuyo efecto la Junta tendrá la inspección de todos los negocios de la asociación ó que dependan de la asociación; nombrará empleados y dependientes; fijará sus salarios, y determinará sus funciones y deberes. Todo miembro de la Sociedad que trabaje para ella será pagado según y cuando la Junta determine, entendiéndose que los socios no están obligados si no les conviniera.

Art. 22. Todos los negocios de la Sociedad se harán al contado, tanto para venta como para compra.

Art. 23. Todo dinero que ingrese en la asociación, por cualquier concepto que sea, se depositará en la Caja de la Sociedad, con tres llaves distintas que constarán en el Presidente, Contador y primer Vocal de la Junta, siendo el Tesorero el depositario de la Caja.

Art. 24. La Junta administrativa se reunirá por lo menos una vez á la semana; sus resoluciones serán tomadas en nombre de la asociación, y tendrán la fuerza y efecto de los acuerdos de la misma mayoría de los miembros de la asociación reunidos en junta general dentro de las facultades que la Junta le haya delegado. Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos. Poniéndose de acuerdo dos miembros de la Junta administrativa, podrán convocar á reunión extraordinaria á dicha Junta por conducto del Secretario, que deberá hacerlo por escrito á cada miembro de ella, citándolo para reunirse en un plazo que no deberá ser menor de 24 horas; pero en estas sesiones extraordinarias deberá especificarse en la convocatoria el objeto de la reunión, del cual solamente podrá ocuparse. La Junta administrativa tendrá la obligación de vigilar los negocios, libros y cuentas de la asociación á fin de que los Auditores nombrados al efecto por la junta general puedan examinarlos todos perfectamente y dar su informe á dicha Junta. Pondrán las cuentas, efectos ó géneros de la asociación á la vista de los Auditores los días 15 de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, y en ningún caso dejarán de hacerlo 10 días antes de las juntas generales de trimestre. Todas las demás juntas de ramos especiales, como de educación ú otros que se formen en lo sucesivo, estarán sujetas á la vigilancia de la Junta administrativa, cuyos miembros formarán de hecho parte de todas las Juntas nombradas por la asociación.

##### Deberes del Presidente.

Art. 25. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Sociedad; y si no estuviere presente, ocupará provisionalmente su puesto el Vicepresidente, y á falta de este uno de los Vocales por orden numérico. El Presidente ó el que haga sus veces firmará todos los contratos y las actas de las reuniones que presida, y tendrá, además de su voto, el voto que decida en caso de empate.

Art. 26. El Secretario asistirá á todas las reuniones de la Sociedad y de la Junta administrativa; extenderá y firmará las citaciones para las reuniones especiales de estas juntas, y registrará los nombres de los asistentes á las juntas, firmando además las actas que copiará en los libros, cuyas páginas serán rubricadas por el Presidente de la reunión. Todo contrato llevará, además de la firma del Presidente, la del Secretario; este recibirá las demandas de admisión en la Sociedad, y guardará las cuentas, documentos y papeles, según las instrucciones que para ello reciba de la Junta administrativa. En las funciones de su empleo obrará siempre el Secretario bajo la superintendencia, vigilancia y dirección de la Junta administrativa.

##### Deberes del Tesorero.

Art. 27. El Tesorero será responsable de los fondos que reciba por cuenta de la Sociedad, sea del Secretario ó de cualquiera otra persona, y del empleo que haga de lo recibido, bajo la autoridad de la Junta administrativa. Todas las semanas hará el Tesorero un balance de los fondos que tenga en caja, de cuyo balance dará un duplicado al Secretario.

##### De las fianzas de los empleados y otros.

Art. 28. Toda persona empleada en la Sociedad que maneje fondos de esta deberá antes de empezar á desempeñar sus funciones dar la fianza que la Junta administrativa considere necesaria.

Art. 29. Ningún empleado de la Sociedad puede formar parte de la Junta administrativa ni ser Auditor bajo ningún pretexto.

Art. 30. Cualquier miembro de la Junta administrativa perderá su puesto si acepta un empleo con sueldo de la Sociedad; si en sus propios negocios hace bancarota; si hace por su cuenta cualquier clase de negocios ó contratos con la Sociedad. Las reglas precedentes están sujetas á las siguientes excepciones: conservará su puesto en la Junta administrativa, aunque sea miembro de otra Sociedad que tenga negocio con la nuestra, á menos que sea administrador ó cosa equivalente en la otra Sociedad. También lo conservará aunque haga accidentalmente algún trabajo remunerado por la Sociedad. Sin embargo, no podrá dar su voto en la Junta administrativa de que forma parte cuando esta resuelva respecto al trabajo que él haga, ó á negocio de las asociaciones de que él forma parte, y su voto no se tendrá en cuenta.

Art. 31. Habrá dos ó más Auditores que serán elegidos en las juntas generales del primero y tercer trimestre de cada año, y que se retirarán alternativamente, aunque podrán ser reelegidos. Examinarán las cuentas de la Sociedad, y verán si se llevan exactamente, y presentarán á la junta general de cada trimestre en pliego firmado por ellos el balance de las entradas y salidas, y el estado de las obligaciones de la Sociedad y de sus negocios desde la última reunión trimestral. Para esto tendrá derecho á examinar todos los papeles y documentos pertenecientes á la Sociedad.

Art. 32. Todos los socios se reunirán todos los primeros lunes de cada mes, á las siete y media de la noche; y las reuniones de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se consagrarán al examen de las cuentas que presentarán los funcionarios antes nombrados, y en las cuales estarán perfectamente especificados el montante de los fondos y el valor de los géneros y propiedades de la Sociedad.

Art. 33. Los objetos de las reuniones generales ordinarias:

1.º Aceptar ó rechazar los candidatos propuestos para ser miembros de la Sociedad.

2.º Leer las minutas y relaciones de la Junta administrativa.

3.º Discutir los negocios de la Sociedad.

4.º Explanar los principios y reglas de la Sociedad.

5.º Proponer á la Junta directiva los medios que se crean convenientes para su mejora.

Art. 34. La Junta administrativa podrá convocar una reunión general extraordinaria de la Sociedad, avisando con seis días de anticipación á los socios. De la misma manera podrán hacerlo los simples socios reuniéndose en número de 20, haciéndolo por escrito, firmando y especificando con la mayor claridad el objeto de la reunión. En esta no podrá tratarse de ningún otro asunto más que del especificado en la convocatoria.

Art. 35. Todas las reuniones generales se tendrán en la residencia de la Sociedad ó en cualquiera otro lugar que este haya determinado en una reunión trimestral general, y en ninguna reunión podrá proceder á ocuparse de los negocios de la Sociedad si no cuenta al menos con 20 miembros presentes una hora despues de la fijada para la reunión; en el caso contrario la convocatoria se hará para una semana despues.

Art. 36. Ningún miembro de la Junta administrativa, sea el Presidente, Secretario ó Tesorero de la Sociedad, podrán mientras conserven sus cargos nombrar ni proponer ningún miembro para que forme parte de la Junta administrativa.

Art. 37. Si cualquier miembro tuviera que quejarse de la calidad ó de los precios de los géneros vendidos por la Sociedad, ó de sus empleados ó administradores, deberá hacerlo á la Junta administrativa bajo su firma ó la de otro miembro de la Sociedad si él no supiera. La Junta administrativa decidirá sobre la queja y decisión, que constará en un libro diario; y si no hubiera creído conveniente dar satisfacción al socio reclamante, la cuestión se llevará ante una junta general; y si las partes no quedasen satisfechas, la junta general trimestral resolverá en última instancia. La Junta administrativa deberá tomar en consideración cualquier proposición que uno ó más miembros de la Sociedad le dirijan por escrito con objeto de mejorar los negocios de la Sociedad.

Art. 38. La Junta administrativa puede suspender cualquier socio que persista en seguir una conducta perjudicial á la Sociedad, sometiendo el caso á una reunión general, de cuya convocación deberá prevenirse al interesado al menos con tres días de anticipación. Ninguna persona expulsada por la Sociedad podrá volver á ser admitida, al menos que los miembros de la mayoría presentes en una reunión general no lo determine; pero para esto será necesario que en la junta general precedente se haya anunciado la intención de proponer en la inmediata la readmisión del expulsado.

Art. 39. El local de la Sociedad estará abierto todos los días por la noche; á este local deberán acudir de cinco á siete de la tarde del día festivo todos los socios con su propia libreta para efectuar el pago de las cuotas á la mesa que habrá al efecto, compuesta del Tesorero ó del Contador, de un Vocal y del Presidente. Al lado de la suma entregada por el socio á la Sociedad y escrita en su libreta se le pondrá la señal de recibido.

##### ALTERACIONES DEL REGLAMENTO.

Art. 40. Sólo la mayoría, compuesta de las dos terceras partes de los miembros presentes en una reunión general, convocada expresamente para este objeto cuando menos por 20 de

sus miembros seis semanas ántes de la fecha de la reunion, podrá modificar, aumentar ó suprimir todo ó parte de este reglamento.

Este reglamento fué aprobado en junta general celebrada el 27 de Junio de 1869.

Número 148.—En la ciudad de Málaga, á 8 del mes de Julio de 1870, ante mí el infrascrito Notario del distrito de la misma comparecen D. Juan Peinado Jaen, casado, mecánico; D. José Fernandez Sanchez del Aguila, casado, Cirujano; D. Juan Quilino Baiton, casado, obrero; D. Francisco Garcia Mellado, casado, mecánico; D. Antonio Herrero Puente, casado, cerrajero; D. Francisco Zafra Vallejo, casado, fabricante de ciemos; Don Antonio Milanés Armijo, casado, vinatero; D. Juan Bueno Garcia, casado, mecánico; D. Manuel Bolaño Jimenez, soltero, sombrerero; D. Francisco Medina Lopez, casado, carpintero; Don Francisco Benito Arias, casado, impresor; D. Agustin Zambrana y Alvarez, casado, barbero; D. Salvador Herrero Puente, casado, cerrajero; D. Lorenzo Rosa Varela, soltero, mecánico; D. Antonio Reina Leon, casado, albañil; D. Rafael Garcia Arjonilla, casado, mecánico; D. Vicente Molina Ocaña, casado, mecánico; D. Joaquin Ortiz Martin, casado, mecánico; D. Francisco Jordá Perez, casado, vinatero, y D. Manuel Bandera Coronado, casado y bombero, todos mayores de edad y de este domicilio, á los que conozco y de ello doy fé, asegurando se hallan en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales por ser mayores de edad y huérfanos de padre los que resultan solteros, y sin que fuerza ó miedo les compela ni interdiccion alguna que sea obstáculo á la libre contratacion; y bajo este concepto comparecen de comun acuerdo á que se levante acta notarial sobre los extremos siguientes:

Que á consecuencia del reglamento que fué aprobado en junta general, celebrada el 27 de Junio de 1869, para el gobierno de la titulada Sociedad cooperativa de artesanos La Igualdad, se reservaron el derecho de constituir legalmente la dicha Sociedad cuando las Córtes Constituyentes dispusieron lo conveniente sobre Sociedades cooperativas; y habiéndose dictado la ley de 11 de Octubre del año anterior, con arreglo al art. 3.º de la misma se presentan á levantar el acta notarial los 20 socios fundadores para formar una asociacion que tiene por objeto una empresa industrial, componiéndose los fondos de 20 rs. de entrada por accion, abonados en cuatro semanas consecutivas á razon de 5 rs. cada una, y la cuota semanal en 2 reales, que deberá satisfacer puntualmente el que desee ser admitido como socio, con más el valor del reglamento y cuanto consta y aparece de los estatutos que tienen aprobados al efecto; todo ello sin perjuicio de extender una escritura fundamental en la que aparezcan los derechos y deberes de cada socio, y el régimen y funciones de la Sociedad y de la Junta directiva, con lo demás que previene la citada ley.

Y habiendo leído íntegramente esta acta á los comparecientes y testigos presenciales D. Alejo Peralta Santisteban y Don Juan Moreno Gutierrez, de esta vecindad, por no haber usado unos ni otros del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, se ratificaron en ella, firmando con los mencionados testigos, de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Juan Peinado.—José Fernandez.—Juan Quilino.—Francisco Garcia.—Antonio Herrero.—Francisco Zafra.—Antonio Milanés.—Manuel Bolaños.—Juan Bueno.—Francisco Medina.—Francisco Benito Arias.—Agustin Zambrana.—Salvador Herrero.—Lorenzo Rosa.—Rafael Garcia.—Antonio Reina.—Vicente Molina.—Joaquin Ortiz.—Fermín Jordá.—Manuel Bandera.—Alejo Peralta.—Juan Moreno.—Miguel Jimenez Mérida.

Al márgen de dicha acta se encuentra la nota del tenor siguiente:

NOTA. En el dia de su otorgamiento he dado primera copia de esta acta en dos pliegos del sello 8.º á D. Juan Peinado.—Doy fé.—Jimenez.

El acta inserta está conforme con su original que obra en el protocolo de las de su clase del año de su fecha, bajo el número 118 de orden, á que me remito.

Y para que conste, á requerimiento de parte interesada, doy la presente, que es segunda copia, en un pliego del sello 10, quedando puesta la oportuna nota de esta saca al márgen de su matriz, y la signo y firmo en Málaga á 5 de Octubre de 1874.—Sobreraspado—acta—vale.—Hay un signo.—Miguel Jimenez Mérida.—Es copia, Manuel Bolaños. X—516

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Octubre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Acciones de carreteras, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.—Idem interior, á 43 1/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 7/8... 4 1/2 por 100... á 88 7/8... 5 por 100... á 99 20

Consolidados ingleses... á 93 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 d. Paris, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 18,5 Idem mínima de id... 6,2 Diferencia... 12,3 Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 29,3 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 43,5 Diferencia... 14,2 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Octubre de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 43 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro. Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'70 el hectolitro. Cebada, de 9 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 170.—Carneros, 514.—Terneras, 33.—Cerdos, 33.—TOTAL, 750.

Su peso en libras... 85.526.—En kilogramos... 39.353.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

COMISION DE COMPRA DE GANADO.—EL DIA 24 DEL CORRIENTE se dará principio á la compra de caballos, mulos y mulas para el tercer regimiento de Ingenieros, y continuará abierta todos los dias no festivos en el cuartel de la Montaña, de una á tres de la tarde, satisfaciéndose el importe al contado. El ganado que se presente ha de cumplir las condiciones siguientes:

Caballos.

Edad, de cinco á ocho años: alzada, de dos á ocho dedos sobre la marca: estar en perfecto estado de sanidad.

Mulas.

Edad, de cuatro á siete años: alzada, de dos á siete dedos sobre la marca, sin resabios y dóciles para atalajarse: estar en perfecto estado de sanidad.

Mulos.

Edad, de cuatro á siete años: alzada, de dos á cinco dedos sobre la marca: dóciles para embastar y manejar: estar en perfecto estado de sanidad.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Lastra. X—517—2

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del dia.

Santa Maria Salomé, San Melanio, Obispo, y Santa Córdula, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—L'Africana.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—El árbol sin raíces.—En todas partes cuecen habas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 10 de abono.—Turno 4.º.—Estebanillo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El juramento.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Bienaventurados los que lloran.—Los paños deseados.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Entre dos fuegos.—Cada loco con su tema.—Doce retratos seis reales.—Un marido soltero.

Salon Eslava.—A las ocho.—La escalera de mano.—El amor de Cayetana.—¿A mí qué?—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Más vale maña que fuerza.—Sin cocinera.—El poeta de guardilla.—El Arcediano de San Gil.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Bazar de novias.—De potencia á potencia.—¿A que no sé quién soy yo?—La cabra tira al monte.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Descarga de artillería.—El mundo al revés.—Los dos caminos.—Mal de ojo.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—En el Imperio de la luna.—El membrillo de oro.—Los dos Robinsones.—Guerra al absolutismo.—Un domingo en la Virgen del Puerto.—Baile.